

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00168
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Lucely Agredo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2305

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017.

se notifica a las partes el auto anterior.

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00855
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Laura Rosa Posada Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2312

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2016-00011
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Arnold Mosquera Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2313

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

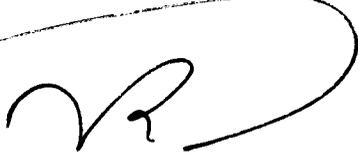
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: **RATIFICAR** al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

133-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00111
Demandante: Anali Ulchur Hurtado
Demandado: Miriam Arbeláez de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2314

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la señora AUDREY MARIN VARON Identificada con CC. No. 31.993.001 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a AUADREY MARIN VARON en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

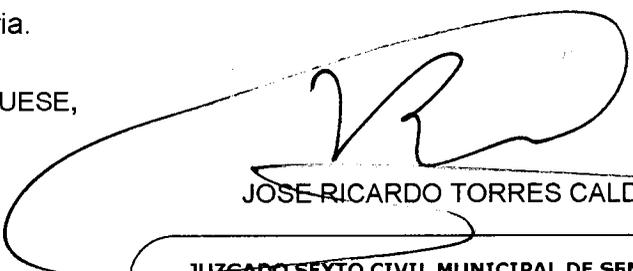
TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la cesionaria, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se expida la certificación solicitada por la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI 16 MAY 2017.

En Estado No. 83 de hoy _____,

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2007-00384
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Nicolás de Tolentino Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1017

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, mediante el cual ratifican la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Verificado y cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso a Despacho para continuar el trámite, esto es pagar títulos a las partes.

2° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00557
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ingrid Viviana Rodríguez Mendoza
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2308

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: **RATIFICAR** a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00448
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Wilson Javier Cuca Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2309

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy 11 6 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00076
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Santiago Mejía Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2310

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01077
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: César Augusto Ayala Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2311

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017.

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Fernando López y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2315

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REINTEGRA SAS Identificada con Nit. 900.355.863-8, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REINTEGRA SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00471
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Diego Fernando Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2306

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00626
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Heber Alberto Hurtado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2307

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RF ENCORE S.A.S Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO identificado con CC. 12.967.239 y T.P. 33.666 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

136-1:
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Comercializadora las Américas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2322

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2°. **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 83

de hoy,

16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2012- 00547
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Medicina y vida Servicios S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2320

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2°. **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00243
Demandante: Dennys Mejía Botero
Demandado: María del Rosario Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2321

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado,

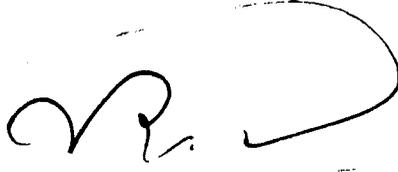
RESUELVE

1°. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA ISABEL VALENCIA MARTINEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2°. **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2015-00370
Demandante: José Alirio Calle Grajales. Vs Gustavo Adolfo Chirimusca Epe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2329

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado viendo procedente la misma, observa, que no existen tanto en esta decencia judicial como en la de origen depósitos pendientes de pago,

RESUELVE:

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora los reportes de títulos descontados al demandado y consignados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado y del de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Jueces de Ejecución Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2015-00730-00
Demandante: Coop. Invercoob. VS. Amparo Adíela Rosero y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1020

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial y endosatario en procuración facultado para recibir (fol. 1 C-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Verificada la conversión de títulos, vuelva el proceso a Despacho para proceder con el pago de los mismos al a parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2010-00879-00
Demandante: Coop. Multi. De Empleados de Cadbury Adams
Colombia S.A. VS. Rubén Fabián Pantoja Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2526

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado advierte al memorialista que si bien se aportó dentro del proceso certificado de tradición donde obra en anotación 7º hipoteca a favor de la parte actora, lo cierto es que dentro del presente proceso no se ejecutó la misma y no fue objeto de debate, así las cosas el Despacho

RESUELVE

ABSTENERSE a lo solicitado por el togado de la parte pasiva por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2009-00768
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea. Vs Aura María Jiménez Caracas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2333

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, se procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

- 1.- Poner de conocimiento de la parte actora el oficio No. 878 allegado por el Juzgado de origen, en el cual informa sobre el pago de títulos.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 3.- **OFICIAR** al pagador de la empresa MAQUITE S.A., a fin de informarle que la medida de embargo del salario comunicada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2368 del 11 de diciembre de 2009, sobre la demandada AURA MARIA JIMENEZ CARACAS con C.C. 34.690.118, se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$30.000.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 04-2008-01026
Demandante: Banco Davivienda. Vs Juan Carlos Ceballos Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2328

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada el Juzgado viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Verificada la conversión de títulos, vuelva el proceso a Despacho para proceder con el pago de los mismos al a parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2008-01026
Demandante: Cobranzas Especiales Gerc S.A. Vs Juan Carlos Ceballos Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1501

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que existen títulos constituidos en el Juzgado de origen, razón por la cual, este Despacho

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la devolución de los títulos a favor del proceso de la referencia, al demandado **JUAN CARLOS CEBALLOS DELGADO** con c.c16.753.403, los cuales no fueron incluido en la conversión comunicada mediante oficio No. 682 del 24 de febrero de 2017. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 03 de hoy **16 MAY 2017.**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

114-1



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2009-00506-00
Demandante: Refinancia Cesionaria del Banco Colpatria S.A. VS. Martha Lucia Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2327

Como quiera que la apoderada judicial allega certificado de existencia de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2015-00632-00
Demandante: Betsy Roció Quijano. VS. Bonifacio Posada Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2325

En atención al escrito de terminación allegado por la demandada, el Juzgado observa que la solicitud no está coadyuvada por la contraparte, así como tampoco anexa prueba del acuerdo que menciona. Lo anterior, no se ciñe a lo dispuesto en el Condigo General del Proceso en lo referente a las terminaciones. Así las cosas el Despacho

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso como lo solicita la demandada, por los motivos expuestos.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes que no existen depósitos judiciales tanto en este Juzgado como en el de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy **16 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2015-00722-00
Demandante: Conju Resi. Quintas de la Bocana P.H. VS. Rosalina Rizo de Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1019

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4° Sin costas.

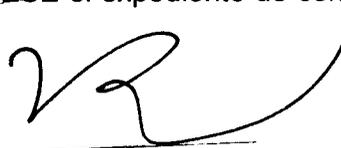
5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Verificada la conversión de títulos, vuelva el proceso a Despacho para proceder con el pago de los mismos al a parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

16 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 04-2013-00272
Demandante: Fondo de Empleados del Valle. Vs Jhon A. Chalarca y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2332

En atención a la solicitud de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Verificada la conversión de títulos, vuelva el proceso a Despacho para proceder con el pago de los mismos al a parte demandada.

3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

4.- **OFICIAR** al pagador de la Universidad del Valle de esta ciudad, a fin de informarle que la medida de embargo del 50% del salario comunicada por el Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2207 del 20 de agosto de 2013,06-1739 del 31 de agosto de 2015 sobre los demandados JOHN ALEXANDER CHALARCA CARDONA C.C. 94.296.223, JENY CHILO VELASCO c.c. 66.914.088 y LIBARDO SARRIA GONZÁLEZ c.c. 94.361.605, se encuentra vigente. Así mismo se le informa que se limita nuevamente la medida hasta la suma de \$48.000.000 y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA
Johana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2013-00402
Demandante: Tulia Rosa López Vs Claudia Lorena Varela Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2331

En atención al escrito que antecede, el Despacho una vez revisadas las actuaciones surtidas y verificado los depósitos judiciales pagados por el Juzgado de origen, evidencia que la parte actora ya se le había cancelado la suma de \$978.514.43. Así las cosas

RESUELVE:

1.- Por intermedio del **Área de Depósitos judiciales** de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad procédase a cancelar la orden de pago contenida en el oficio No. 6101016 visible a folio 79 del presente cuaderno.

2.- Por intermedio del **Área de Depósitos judiciales** de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad procédase a la conversión de los siguientes depósitos a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-8 del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 09-2014-00950-00:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4690300019888 26	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 143.857,00
4690300019888 53	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 435.106,00
4690300019889 42	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 393.384,00
4690300020176 45	31149807	TULIA ROSA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 6.167,43

Total \$ 978.514,43

3.- Por Secretaria oficiese al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta, a fin de informarle que ya se dispuso la conversión de 17 depósitos más los dispuestos en el numeral 2º de este auto. Lo anterior para que obre dentro del proceso bajo la radicación 09-2014-00950-00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior de los de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2009-00898
Demandante: Banco Popular. Vs Sonia Leudo Parra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2330

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demanda, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que si lo que pretende es la terminación del proceso deberá ceñirse a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 461 del C.G. del P. Así las cosas

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada y estese la memorialista a lo mencionado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00280
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Serviempaques Industriales S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2317

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$46.666.667, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, portadora de la T.P. No.55.310 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00480
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Paula Andrea Valencia Vásquez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2319

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$10.201.671, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado ALVARO CABRERA DIAZ, portador de la T.P. No.17.267 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3°. ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito allegada por el subrogatario, de conformidad con el art.446 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 83 de hoy 16 MAY 2017,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00629
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Antonio Enciso Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2316

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

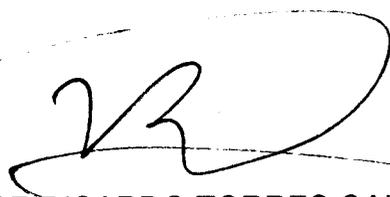
RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$43.555.556, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, portador de la T.P. No.2034 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy, 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00499
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gilberto Rendón Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2318

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

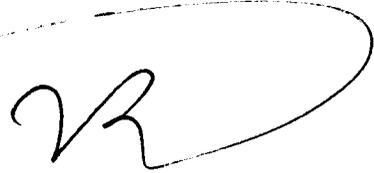
RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$10.398.552, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, portadora de la T.P. No.24.395 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy 16 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00582
Demandante: María Fernanda Lizcano
Demandado: Jhon Alexander Ladino Cáceres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2323

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos al señor ANDRES FELIPE CARDONA identificado con CC. N° 1.143.849.971, para que revise el proceso, solicitar copias, retirar oficios, títulos judiciales, despachos comisorios y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 16 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00410
Demandante: Yenny Campaña Aguilar
Demandado: Rosalina Obregón Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: Nro.1016

Realizado el estudio correspondiente al contenido del memorial que suscribe el señor apoderado de la parte ejecutora, se tiene para decir que no le asiste razón en cuanto a su pedimento en el sentido de que se decrete el secuestro de los derechos que sobre el inmueble embargado ostentaba la demandada Rosalina Obregón Montaña, pues claramente lo certificó el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali** y así aparece registrado en el certificado de tradición que el bien inmueble de matrícula 370-615158, fue declarado por el modo de la prescripción como de pertenencia de la señora ADELA GAVIRIA LEDESMA, razón por la cual la demandada OBREGON MONTAÑO, ya no tiene ningún derecho de dominio sobre el mismo, circunstancia que no permite continuar con el embargo y menos que sea factible acceder al secuestro del bien. En consecuencia, lo que se impone es el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que quien figura como propietaria actual no es la demandada, o dicho de otra manera contra quien se profirió la medida dejó de ser derechosa del dominio. Art. 597-7 del C. General del Proceso.

De otro lado, ha interpretado indebidamente el señor apoderado el contenido del Art. 690 del C. de P. C., pues no es lo mismo el registro de la medida de embargo en proceso ejecutivo singular, a la inscripción de la demanda en un proceso declarativo de pertenencia. Además en este caso particular no se trató de la constitución de una garantía real, es decir, no existe gravamen hipotecario, como para que los efectos de la sentencia declarativa trasciendan a la nueva propietaria. En consecuencia,

RESUELVE:

1°. **NEGAR** el pedimento sobre la diligencia de secuestro de derechos del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-615158, por improcedente de acuerdo con lo motivado en precedencia.

2°. Decretar la cancelación del registro de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-615158, toda vez que el mismo en la actualidad no pertenece a la deudora. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, para que deje sin efecto la anotación No.16 consistente en el oficio 2075 del 26 09-2014 del Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Art. 597-7 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r./lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 17 6 MAY 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA